

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 105915

Ref. Expediente N° SD2025/0026238

Por la cual se decide una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 25 de marzo de 2025, la sociedad **ZENKINOKO SAS**, solicitó el registro de la Marca **MICROZEN-NP** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 1 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1063 del 07 de abril de 2025, la sociedad **CAMPOFERT S.A.S.** presentó oposición con fundamento en: Literal a) Artículo 136 decisión 486 de la Comunidad Andina - Riesgo de confundibilidad con una marca anterior.

Lo anterior con fundamento, entre otros, en los siguientes argumentos:

“(…) III.- HECHOS O FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACION

3.1.- La sociedad **ZENKINOKO SAS**. ha solicitado el registro de la Marca de productos: “**MICROZEN-NP**”, para distinguir productos de la Clase No. 01, de la Clasificación Internacional de Niza, su Despacho aceptó la solicitud mencionada en el hecho Primero, y ordenó la Publicación del Extracto correspondiente, en la Gaceta de la Propiedad Industrial, No. 1063 del 07 de abril de 2025, en la siguiente forma:

MARCA PUBLICADA:	
EXPRESIÓN:	MICROZEN-NP
LOGO:	
EXPEDIENTE:	SD2025/0026238
CLASE(S):	(1) Biofertilizantes; biofertilizantes no químicos.
TITULAR:	Zenkinoko SAS
DOMICILIO:	DG 151 B 136 A 75 CA 93 CONJ VILLAS DE HATO CHICO II BOGOTÁ D.C. 111161 (CO)

3.2.- Al comparar las marcas se puede ver claramente que la Marca “**MICROZENNP**”, TAL COMO SE PRETENDE REGISTRAR ES SIMILAR A LA MARCA DEBIDAMENTE REGISTRADA POR PARTE DE MI REPRESENTADA “**MICROKEL**”, TOTALMENTE CONFUNDIBLE CON LA MARCA SOLICITADA, esta **CONFUSIÓN** es aún mayor si los consideramos simultáneamente como más adelante se determina.

En efecto, la marca “**MICROZEN-NP**” solicitada incurre en esta causal de irreregistrabilidad toda vez que es similarmente confundible desde el punto de vista **ORTOGRAFICO, FONÉTICO, VISUAL y CONCEPTUAL** con la marca “**MICROKEL**” de tal forma que la distintividad de ambas marcas recae sobre los mismos elementos:

3.2.1.- Por el aspecto **VISUAL VEMOS**, entre los signos las siguientes partes similares o parecidas:

¹ 1: Biofertilizantes; biofertilizantes no químicos.



Ref. Expediente N° SD2025/0026238

MARCA REGISTRADA "MICROKEL"	MARCA SOLICITADA "MICROZEN-NP"
	

3.2.2.- Por el ASPECTO FONÉTICO, hay entre los signos mencionados las siguientes similitudes cuando se pronuncia:

M-I-C-R-O-K-E-L	M-I-C-R-O-Z-E-N-NP
-----------------	--------------------

3.2.3.- Por el aspecto ORTOGRÁFICO, podemos apreciar que tanto el signo debidamente registrado y el signo solicitado, presentan entre si una fuerte semejanza por cuanto se escribe similar, especialmente porque el signo solicitado reproduce en una parte preponderante el signo MICROKEL.

MARCA REGISTRADA	MARCA SOLICITADA
<u>MICROKEL</u>	<u>MICROZEN-NP</u>

3.2.4.- Por el Aspecto ideológico, la similitud entre la marca concedida de mi representada y la marca solicitada por la sociedad ZENKINOKO SAS; es evidente, ya que cualquier CONSUMIDOR de productos de la clase No. 01, confundirá fácilmente en su mente: "MICROZEN-NP", con la marca "MICROKEL" de mi representada, que distingue productos de la Clase No. 01 siendo totalmente conexos y complementarios por guardar una relación íntima.

(...) 3.12.- La Clase que pretende Registrar la sociedad ZENKINOKO SAS es la Clase No. 01, y el consumidor llegaría a pensar que se trata de productos con la Marca de mi representada "MICROZEN-NP", donde así las cosas, cabe afirmar que los PRODUCTOS de mi representada guardan una relación y conexidad con los productos comercializados a través de la marca solicitada a registro, desarrollándose por canales de prestación, publicidad y divulgación, iguales por lo que su concurrencia en un ámbito común habría peligro de error o confusión, además los canales de prestación de productos y servicios, son similares, y fácilmente no son diferenciables los unos de los otros, por lo que no pueden coexistir pacíficamente en el mercado, cuando los productos y servicios que amparan son tan similares en su naturaleza y fines que existiría la posibilidad de duda en el público que los solicite. Los productos son conexos, donde se puede hablar del riesgo de confusión, en virtud de que el área comercial es igual o similar.
(...)"

Que por Oficio N° 9652 del 17 de junio de 2025, la Dirección de Signos Distintivos requirió al opositor **CAMPOFERT S.A.S.** para que allegara el poder conferido en debida forma al profesional del derecho **SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES** quien lo representa en el presente trámite.

Que por escrito presentado el día 18 de junio de 2025, el opositor **CAMPOFERT S.A.S.** remitió el poder conferido en debida forma al profesional del derecho **SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES** subsanando los yerros señalados en el oficio de requerimiento.

Que, dentro del término concedido para tal efecto, la sociedad **ZENKINOKO SAS**, dio respuesta a la oposición argumentando:



Ref. Expediente N° SD2025/0026238

“(…) I. DIFERENCIACIÓN GRÁFICA Y VISUAL

MICROZEN-NP es un signo mixto, lo que implica que la apreciación de su distintividad debe hacerse de forma integral, es decir, tomando en cuenta tanto los elementos denominativos como los elementos figurativos que lo componen, conforme a la doctrina reiterada del Tribunal Andino y al criterio establecido por esta Superintendencia.

1.1. Diseño gráfico distintivo

- El signo solicitado incorpora los siguientes elementos visuales claramente distintivos:*
- Una tipografía personalizada, orgánica y fluida, con un estilo que evoca naturaleza y sostenibilidad.*
- El uso de colores suaves y tonos verdes, que remiten visualmente a conceptos como la agricultura biológica, la armonía natural y el respeto por el medio ambiente.*
- Un icono gráfico en forma de hongo sobre la letra “i” de “MICROZEN”, que representa de forma directa la especialización del producto: biofertilizantes elaborados a partir de microorganismos del suelo.*
- Una disposición tipográfica moderna, con interletraje espaciado y jerarquía visual, que le otorgan al conjunto una identidad estética única.*

En contraste, la marca MICROKEL es un signo puramente denominativo, sin elementos gráficos que contribuyan a su configuración marcaria. Esta diferencia estructural es fundamental y perceptible para cualquier consumidor medio, aún sin un análisis detallado.

II. SIGNIFICADO CONCEPTUAL DE “MICROZEN-NP”

El signo MICROZEN-NP está cuidadosamente construido a partir de tres componentes semánticos, cada uno con un significado técnico y simbólico relevante para el público objetivo del producto (agricultores, técnicos agroindustriales y compradores institucionales del sector agrícola):

2.1. “MICRO”

El prefijo “MICRO” se refiere a microorganismos beneficiosos del suelo (bacterias y hongos), elementos fundamentales en la formulación de biofertilizantes. Su uso en este contexto es descriptivo y genérico, ampliamente compartido en el sector agroindustrial y no constituye un elemento distintivo per se. Cabe aclarar que dicho prefijo aparece en decenas de marcas registradas en la clase 01, por lo que no puede ser considerado como fuente exclusiva de distintividad ni fundamento válido de oposición.

2.2. “ZEN” El componente “ZEN” aporta un valor conceptual y simbólico al signo:

- Alude a un estado de equilibrio, armonía y serenidad, valores que refuerzan el posicionamiento del producto como una solución sostenible, biológica y respetuosa del ecosistema.*
- Este término conecta emocionalmente con un consumidor moderno, consciente del impacto ambiental de los insumos agrícolas.*

Así, “ZEN” diferencia claramente el signo del oponente “MICROKEL”, el cual no contiene elementos semánticos connotativos, ni tiene relación alguna con los

Ref. Expediente N° SD2025/0026238

valores de sostenibilidad o equilibrio natural.

2.3. "NP"

La sigla "NP" hace alusión a los elementos químicos Nitrógeno (N) y Fósforo (P), nutrientes clave en la nutrición vegetal.

- Esta referencia técnica otorga especificidad al signo, ya que apunta a un producto de formulación especializada.*
- Introduce además un componente alfanumérico diferenciador, ausente en el signo opuesto, lo cual genera un efecto de pronunciación y reconocimiento completamente distinto.*

En conjunto, el signo "MICROZEN-NP" comunica una propuesta técnica clara (biofertilizante microbiano enriquecido con N y P) y una propuesta de valor simbólica (armonía, sostenibilidad, agricultura consciente). Ninguno de estos significados es compartido por la marca "MICROKEL", lo que excluye cualquier posibilidad de asociación ideológica o conceptual.

III. EL SIGNO SOLICITADO NO ES CONFUNDIBLE

3.1. Diferencias estructurales Comparando los signos:

- MICROZEN-NP: 10 caracteres, 5 sílabas, presencia de sigla técnica y connotación simbólica.*
- MICROKEL: 8 caracteres, 3 sílabas, sin elementos técnicos, semánticos ni simbólicos asociados. La extensión, el ritmo fonético y la percepción general de ambos signos son claramente diferentes, tanto en la vista como en la pronunciación.*

3.2. Ausencia de riesgo de confusión Aplicando los criterios reiterados por el Tribunal Andino:

- Cotejo sucesivo y de conjunto: al examinar los signos sin tenerlos simultáneamente frente a sí, el consumidor no percibirá una asociación.*
- Diferenciación visual y conceptual: los elementos visuales distintivos y el contenido semántico diferenciado permiten una clara identificación de origen empresarial.*
- Relevancia del contexto comercial: el producto identificado por MICROZEN-NP está orientado a un mercado especializado que sí distingue entre biofertilizantes orgánicos y fertilizantes químicos o convencionales. (...)"*

Que para decidir acerca de la solicitud de registro marcario de la referencia, esta Oficina procederá a realizar el examen de registrabilidad teniendo en cuenta todos los argumentos que hayan sido planteados, así como las pruebas presentadas por las partes. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente, el estudio del presente trámite administrativo puede comprender asuntos que aparezcan con ocasión de la realización del examen de registrabilidad.

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

Ref. Expediente N° SD2025/0026238

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0026238

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

La marca opositora es la siguiente:

Trámite	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Tipo	Estado	Vigencia
Marca	MICROKEL	CAMPOFERT S.A.S.	SD2022/0061143	11	1	Mixta	Registrada	03 abr. 2033

Facultad oficiosa de la Administración

La Oficina Nacional Competente tiene la obligación de efectuar el examen de registrabilidad del signo solicitado en registro frente a todos los antecedentes existentes y frente a todas las causales de irregistrabilidad previstas en la Decisión 486 del 2000.

Conforme lo anterior esta Dirección en cumplimiento de sus deberes legales, encuentra que el siguiente registro marcario deberá ser tenido en cuenta para la adopción de la decisión de fondo en el caso de la referencia.

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	nutrisem MICROSEM	NUTRISEM S.A.S.	SD2023/0073551	12	1	Marca	Registrada	02 oct. 2034
Nominativa	MICROSEM	NUTRISEM S.A.S.	13025318	10	1	Marca	Registrada	30 sept. 2033

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	El signo opositor
	

Antecedentes
nutrisem MICROSEM MICROSEM (Nominativas)



Ref. Expediente N° SD2025/0026238

Jurisprudencia

Comparación entre signos mixtos

En cuanto a la comparación de signos mixtos, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha reiterado que debe ser tenido en cuenta el elemento predominante en cada signo, bien sea el gráfico o el denominativo.

Si en ambas marcas predomina el elemento denominativo, el cotejo se debe analizar de acuerdo con las reglas de comparación para signos nominativos, a ser:

“(i) Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir, sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.

(ii) Se debe establecer si los signos en conflicto comparten un mismo lexema. Una palabra puede estar constituida por lexemas y morfemas. Los primeros son la base y el elemento que no cambia dentro de la palabra cuando se hace una lista léxica de las derivaciones que pueden salir de ella, y cuyo significado se encuentra en el diccionario. Como ejemplo tenemos el lexema deporten: deport-e, deport-ivo, deport-istas, deportólogo.

Los segundos, son fragmentos mínimos capaces de expresar un significado y que unido a un lexema modifica su definición. Si los signos en conflicto comparten un lexema o raíz léxica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- *Por lo general el lexema es el elemento que más impacta en la mente del consumidor, lo que se debe verificar al hacer un análisis gramatical de los signos en conflicto.*
- *Por lo general en el lexema está ubicada la sílaba tónica.*
- *Si los signos en conflicto comparten un lexema, podría generarse riesgo de confusión ideológica. Los lexemas imprimen de significado a la palabra. Es muy importante tener en cuenta que el criterio ideológico debe estar complementado con otros criterios para determinar el riesgo de confusión en los signos en conflicto.*

(iii) Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, pues si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.

(iv) Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que si se encuentran en el mismo orden asumirán una importancia decisiva para fijar la sonoridad de la denominación.

(v) Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado”.⁴

Por su parte, si el elemento predominante es el gráfico, el cotejo obedecerá las siguientes reglas para el cotejo de signos puramente figurativos o gráficos:

⁴ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 78-IP-2019.

Ref. Expediente N° SD2025/0026238

“(i) Se debe realizar una comparación gráfica y conceptual, ya que la posibilidad de confusión puede generarse no solamente en la identidad de los trazos del dibujo o similitud de ellos, sino también en la idea o concepto que la marca figurativa suscite en la mente de quien la observe,

(ii) Entre los dos elementos de la marca gráfica figurativa, el trazado y el concepto, la parte conceptual o ideológica suele prevalecer, por lo que a pesar de que puedan existir diferencias en los rasgos, en su conjunto pueden suscitar una misma idea o concepto e incurrir en el riesgo de confusión,

(iii) Si el signo solicitado reivindica colores específicos como parte del componente gráfico, al efectuar el respectivo análisis de registrabilidad deberá tenerse en cuenta la combinación de colores y el gráfico que la contiene, puesto que este elemento podría generar capacidad de diferenciación del signo solicitado a registro”.⁵

Finalmente, si al realizar la comparación se determina que en uno de los signos mixtos predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre los signos, a no ser que puedan suscitar una misma idea o concepto en cuyo caso podrían incurrir en riesgo de confusión.

Análisis comparativo con marca opositora

El signo solicitado **MICROZEN NP** es de naturaleza mixta y consta, en su elemento nominativo, de la expresión ‘MICROZEN’ y de las siglas ‘NP’. Su elemento gráfico está dado por la forma especial de sus letras en color verde (MICRO) y rojo (ZEN NP). La letra ‘i’ se encuentra acompañada de una grafía de un hongo.

Por su parte, el signo opositor **MICROKEL** es de naturaleza mixta y consta, en su elemento nominativo de la expresión ‘MICROKEL’; su elemento gráfico consta de la forma especial de sus letras curvas y minimalistas en color blanco sobre un fondo negro. La letra ‘i’ se encuentra acompañada de la grafía de una hoja.

En primer lugar, se pone de presente que es el elemento nominativo de cada signo el preponderante en sus conjuntos, toda vez que son los vocablos quienes guardan mayor grado de recordación en la mente de los consumidores, al ser las palabras las usualmente empleadas por las personas para referirse a los productos o servicios identificados por las marcas.

Así las cosas, se observa que, si bien los signos comparados comparten cierta semejanza, al compartir algunas partículas (MICRO), analizándolos en su conjunto tal y como debe realizarse su examen, se encuentra que cada uno de ellos cuenta con elementos adicionales que generan que al ser pronunciados y transcritos (-ZEN NP + gráfico / -KEL + gráfico) produzcan una impresión totalmente diferente en el consumidor y en caso de coexistencia no generarían riesgo de confusión ni de asociación.

Esta Dirección observa que, si bien se presentan semejanzas entre los mismos, al compartir algunas de sus letras (MICRO), dicha coincidencia se ve diluida por los demás elementos que conforman las marcas (-ZEN NP + gráfico / -KEL + gráfico). En efecto, el signo solicitado en registro presenta una composición silábica superior (-ZEN NP), que la hace más extensa y le confiere una pronunciación diferente, permitiendo la diferenciación gramatical y fonética de los signos. Es decir, si bien el signo solicitado reproduce parcialmente al signo registrado (MICRO), en su visión de conjunto no resultan confundible en la medida en que presentan elementos adicionales nominativos **y gráficos**

⁵ Ibidem

Resolución N° 105915

Ref. Expediente N° SD2025/0026238

que permiten su individualización; lo anterior en virtud de las reglas de cotejo marcario, que establecen que la comparación debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto.

Igualmente, visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el estudio de registrabilidad del signo solicitado en Clase 01 Internacional:

Expediente	Denominación	Titular	Clases	Certificado	Estado
08132873	MICRO REDS	Wella International Operations	1	383473	Registrada
SD2017/007 8606	MIKROM	Cifo S.r.l.,	1	634277	Registrada
SD2020/001 1781	MicroKey	Vela Diagnostics Holding Pte. Ltd.,	1, 5, 35, 42, 44	665328	Registrada
SD2020/008 9955	AEGIS MICROBE SHIELD	Microban Products Company,	1, 5	681869	Registrada
SD2021/001 1050	microHA	BLOOMAGE BIOTECHNOLOGY CORPORATION LIMITED,	1	689892	Registrada
SD2021/007 8109	LABEL MICRO	RED SURCOS COLOMBIA S.A.S.	1, 5, 31	703703	Registrada
SD2023/005 5848	micro flex	TUNAP GmbH & Co. KG	1, 3, 4	759497	Registrada

Bajo este escenario, es posible constatar que la partícula ‘MICRO’ y sus derivaciones (MICROM, MICROBE) son de uso común en Clase 01 Internacional, haciéndola nulamente apropiable por ningún competidor en el mercado, en virtud de su amplia utilización por comerciantes del sector.

En relación con las marcas débiles, la doctrina ha establecido:

Dentro del tema Jorge Otamendi señala que: *“El titular de una marca con un elemento de uso común sabe que tendrá que coexistir con las marcas anteriores, y con las que se han de solicitar en el futuro. Y sabe también que siempre existirá entre las marcas así configuradas el parecido que se deriva, necesariamente, de las partículas coparticipadas insusceptibles de privilegio marcario. Esto necesariamente tendrá efectos sobre el criterio que se aplique en el cotejo. Y por ello se ha dicho que esos elementos de uso común son marcariamente débiles”*.⁶

El anterior criterio ha sido soportado por la Jurisprudencia Andina, el cual en caso similar ha manifestado⁷

“Al conformar una marca su creador puede valerse de toda clase de elementos como: palabras, prefijos o sufijos, raíces o terminaciones, que individualmente consideradas pueden estimarse como expresiones descriptivas, genéricas o de uso común, por lo que no pueden ser objeto de monopolio o dominio absoluto por persona alguna.

Si bien la norma andina prohíbe el registro de signos conformados exclusivamente por designaciones comunes o usuales, las palabras o partículas de uso común al estar combinadas con otras pueden generar signos completamente distintivos, caso en el cual se puede proceder a su registro. El derecho de uso exclusivo del que goza el titular de la marca descarta que palabras o partículas necesarias o usuales pertenecientes al dominio público puedan ser utilizadas únicamente por un titular

⁶ OTAMENDI Jorge. “DERECHO DE MARCAS”. Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina, 2002. Pág. 191.

⁷ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 16-IP-2012.



Ref. Expediente N° SD2025/0026238

marcario, ya que, al ser esos vocablos usuales, no se puede impedir que el público en general los siga utilizando”.

Por lo anterior, no puede pretender el opositor reclamar exclusividad por una expresión de uso común y por tanto débil, como es el caso de “MICRO” para la comercialización de productos de la Clase 01 Internacional.

Finalmente, es oportuno anotar que el solicitante sólo podrá ejercer exclusividad sobre el signo considerado en su conjunto, más no sobre los elementos del conjunto independientemente considerados (partícula MICRO aisladamente considerada- o sus derivaciones), pues estos son conceptos débilmente distintivos que pueden ser utilizados por cualquier otro empresario del sector para informar algo sobre el producto, o incluso incorporarlos de forma evocativa en un signo siempre y cuando no sea un signo idéntico o similarmente confundible con el conjunto distintivo del signo “MICROZEN NP + gráfico” o cualquier otro signo registrado para los productos o servicios idénticos, similares o relacionados. En otras palabras, solo es oponible el conjunto y no puede privarse a otros comerciantes de utilizar tales elementos nominativos en otra disposición o separados del contexto marcario que aquí se estudia.

Teniendo en cuenta, que no existe similitud o identidad entre los signos confrontados capaz de generar riesgo de confusión o asociación, no viene al caso pronunciarnos sobre la relación entre los productos y/o servicios identificados por los mismos, en la medida en que el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que el signo sea registrable.

Análisis comparativo con marcas citadas de oficio

El signo solicitado **MICROZEN NP** es de naturaleza mixta y consta, en su elemento nominativo, de la expresión ‘MICROZEN’ y de las siglas ‘NP’. Su elemento gráfico está dado por la forma especial de sus letras en color verde (MICRO) y rojo (ZEN NP). La letra ‘i’ se encuentra acompañada de una grafía de un hongo.

Por su parte, los signos antecedentes **MICROSEM** y **nutrisesm MICROSEM** son denominativos en su conjunto, conformados esencialmente por el término MICROSEM, siendo este último el elemento predominante debido a su ubicación final y mayor fuerza distintiva dentro de cada conjunto marcario. En todos los signos enfrentados, el análisis debe centrarse en el componente nominativo principal MICROZEN / MICROSEM, dado que es el elemento que el consumidor retiene, pronuncia y utiliza para identificar la procedencia empresarial.

En primer lugar, se pone de presente que es el elemento nominativo de cada signo el preponderante en sus conjuntos, toda vez que son los vocablos quienes guardan mayor grado de recordación en la mente de los consumidores, al ser las palabras las usualmente empleadas por las personas para referirse a los productos o servicios identificados por las marcas.

Desde el plano ortográfico, se advierte que los signos comparados comparten una estructura visual semejante en la conformación del término MICRO-, que se presenta como raíz común en todos los signos examinados. La segunda parte de los vocablos ZEN y SEM difiere únicamente en una consonante, circunstancia que reduce la distancia visual entre los signos, especialmente en el contexto de una lectura rápida o una percepción superficial por parte del consumidor medio desprevenido.

Resolución N° 105915

Ref. Expediente N° SD2025/0026238

En el plano fonético, que en este caso resulta determinante, los signos MICROZEN y MICROSEM generan una impresión auditiva muy similar debido a la identidad en la primera parte de la palabra (MICRO-) y a la cercanía sonora entre las terminaciones -ZEN y -SEM. Ambas expresiones comparten el mismo número de sílabas, la misma acentuación y una cadencia rítmica semejante, de manera que la mínima diferencia fonética entre la consonante Z y la consonante S no resulta suficiente para evitar que el consumidor confunda la pronunciación o asocie erróneamente ambos signos.

En la práctica, la proximidad fonética de *micro-zen* y *micro-sem* es tal que la percepción auditiva inmediata del consumidor promedio puede borrar las diferencias sutiles, generando un riesgo claro de confusión directa e indirecta. Asimismo, los signos antecedentes con la expresión nutrisem MICROSEM no logran generar una distancia suficiente, puesto que el elemento de mayor peso fonético sigue siendo MICROSEM, que coincide casi por completo con MICROZEN.

En el plano conceptual, tanto MICROZEN como MICROSEM evocan una idea relacionada con lo microscópico o lo diminuto debido al prefijo MICRO-, que constituye un lexema ampliamente reconocido por el público y que transmite un significado técnico. La parte final de cada signo, por no poseer un significado claramente diferenciador en español, no introduce un concepto que permita desviar la percepción del consumidor hacia ideas suficientemente distintas. En consecuencia, los signos comparados comparten una evocación conceptual similar y no logran diferenciarse ideológicamente.

Finalmente, los elementos gráficos presentes en el signo solicitado, así como las partículas adicionales NP y nutrisem, no aportan distintividad extrínseca capaz de alterar la impresión global de semejanza. El consumidor tiende a recordar y pronunciar únicamente la parte denominativa principal, y en este caso, las diferencias gráficas no compensan la fuerte similitud ortográfica y fonética entre MICROZEN y MICROSEM. Del mismo modo, los elementos acompañantes de los signos antecedentes no modifican la percepción central generada por MICROSEM, que continúa siendo el elemento que impacta directamente en la mente del consumidor.

En virtud de lo anterior, esta Dirección concluye que los signos enfrentados presentan similitudes relevantes en sus componentes dominantes, especialmente en su pronunciación, lo que genera un riesgo apreciable de confusión o asociación respecto de su origen empresarial. Si deseas, puedo elaborar el análisis ampliado, la conclusión normativa o la integración en un acto administrativo completo.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario entrar a verificar la cobertura de los signos confrontados, en aras de establecer si se cumple con el segundo de los requisitos exigidos por la causal de Irregistrabilidad en estudio.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

1: Biofertilizantes; biofertilizantes no químicos.

Los signos confrontados identifican:

Expediente	Productos
------------	-----------

SD2023/0073551	(1): Abonos para uso agrícola; acondicionadores de suelos con fines agrícolas; acondicionadores de suelos para uso agrícola; aditivos
-----------------------	--

Ref. Expediente N° SD2025/0026238

prebióticos para uso en el crecimiento de productos agrícolas y plantas; productos para enmendar suelos de uso agrícola; productos químicos de tratamiento de semillas para uso agrícola; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para uso agrícola, hortícola y forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; reguladores de crecimiento vegetal para uso agrícola; reguladores del crecimiento vegetal para uso agrícola; abonos orgánicos, estiércol y fertilizantes; compost, abonos, fertilizantes; fertilizantes; fertilizantes [estiércol]; fertilizantes combinados; fertilizantes complejos; fertilizantes compuestos; fertilizantes compuestos tratados químicamente.

13025318 (1): Fertilizantes.

Análisis de Conexidad Competitiva entre Productos de la Clase 01 (Solicitante) y Productos de la Clase 01 (Antecedente). Identidad y Relación de Género-Especie.

Vista la cobertura de los signos enfrentados, encuentra esta Dirección que el signo solicitado a registro en Clase 01 Internacional pretende amparar biofertilizantes no químicos y químicos, mientras que los signos antecedentes identifican en Clase 01 Internacional a los fertilizantes (**13025318**) y “[a]bonos para uso agrícola; acondicionadores de suelos con fines agrícolas; acondicionadores de suelos para uso agrícola; aditivos prebióticos para uso en el crecimiento de productos agrícolas y plantas; productos para enmendar suelos de uso agrícola; productos químicos de tratamiento de semillas para uso agrícola; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para uso agrícola, hortícola y forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; reguladores de crecimiento vegetal para uso agrícola; reguladores del crecimiento vegetal para uso agrícola; abonos orgánicos, estiércol y fertilizantes; compost, abonos, fertilizantes; fertilizantes; fertilizantes [estiércol]; fertilizantes combinados; fertilizantes complejos; fertilizantes compuestos; fertilizantes compuestos tratados químicamente” (**SD2023/0073551**).

Inicialmente, esta Dirección advierte que el signo solicitado a registro frente al signo antecedente es susceptible de generar riesgo de confusión por cuanto se trata de productos idénticos (fertilizantes - **13025318**), por lo que se obvia cualquier análisis de conexión competitiva entre ellos, pues ambos identifican fertilizantes, perteneciente a la clase 1 de la Clasificación Internacional de Niza.

En sentido concordante, respecto de la cobertura del signo identificado bajo expediente **SD2023/0073551**, la cual resulta más específica, extensa y detallada, pero que incluye de manera indudable diversos tipos de sustancias, soluciones y químicos orientados al cuidado de las plantas e hierbas de parásitos, microorganismos e insectos de toda clase en el marco de un contexto agrícola. Así las cosas, respecto de la cobertura **SD2023/0073551** se presenta una relación género (solicitante) – especie (antecedente).

En ese orden de ideas, esta Dirección considera innecesario adelantar un análisis profundo en lo que a este punto respecta, saltando a la vista que los productos en contraposición; satisfacen las mismas necesidades, conllevando para la consecución de este propósito la misma infraestructura, especialidad, conocimiento y mismo tipo de consumidores; generando en cuyo evento la consolidación de la presunción irrefutable sobre la existencia real de conexidad competitiva entre ellos, toda vez que se trata de los mismos productos.

Ref. Expediente N° SD2025/0026238

Conclusión:

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar **infundada** la oposición interpuesta por la sociedad **CAMPOFERT S.A.S.**, en contra de la clase 1 Internacional.

ARTÍCULO 2: Negar el registro de la Marca **MICROZEN-NP** (Mixta). para distinguir productos comprendidos en la **clase 1 de la Clasificación Internacional de Niza**⁸ solicitada por la sociedad **ZENKINOKO SAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3: Notificar a la sociedad **ZENKINOKO SAS**, **solicitante** del registro y a la sociedad **CAMPOFERT S.A.S. opositora**, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 12 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁸ 1: Biofertilizantes; biofertilizantes no químicos.